Año de 1905 Lunes 24 de Julio Número 161

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA SOFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. { En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Habiendo consumado la falta grave de primera deserción el soldado del Regimiento Infantería de San Fernando de guarnición en Lugo Atilo Alen Fernández, cuya media filiación á continuación se inserta, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juez instructor de dicha causa primer Teniente de S. Fernando D. Emilio Zubiri.

Orense 21 de Julio de 1905.

El Gobernador,
Baldomero G. Valledor

Media filiación de Atilo Alen Fernández

Hijo de Camilo y de Encarnación, natural de Celanova, Ayuntamiento de Celanova, Concejo de id., provincia de Orense, Capitanía general de Galicia; nació en 16 de Mayo de 1883, de oficio carpintero, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros.

Fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Celanova. Tuvo entrada en Caja en 1.° de Agosto de 1903.

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, la Comisión provincial, en unión del señor Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales debe abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos...........	0'30
Idem de cebada de 4 kilogramos.........	0'54
Idem de centeno de 4 id.	0'69
Idem de maiz de 4 id...	0'84
Idem de paja de 6 id...	0'60
Idem de yerba seca de 12 id............	1'65
Aceite de oliva, litro...	1'14
Carbón vegetal, kilogramo...........	0'10
Leña, idem..........	0'07
Petróleo litro.........	0'90

Orense 19 de Julio de 1905.—El Vicepresidente, *Juan Taboada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose omitido la Exposición del Real decreto autorizando al Director general de Administración para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo, se inserta á continuación y de nuevo aquel Real decreto rectificado.

EXPOSICIÓN

Señor: La urgente necesidad de facilitar el despacho de los numerosos asuntos que por razón de los distintos servicios encomendados á este departamento corresponden al Ministro que suscribe, obliga á usar del derecho que siempre asistió á los Ministros de V. M. para delegar sus facultades en el acuerdo y fallo de los expedientes de carácter administrativo que le están sometidos.

Por motivos análogos á los que determinaron en el Ministerio de Hacienda la implantación del Tribunal gubernativo, y por los Reales decretos de 27 de Octubre de 1883, 1.° de Agosto de 1899 y 23 de Marzo de 1903, se facultó al Director general de Administración para firmar, como delegado del Ministro que tiene el honor de suscribir, la generalidad de las resoluciones en asuntos de la incumbencia de dicha Dirección, toda vez que la experiencia demuestra y aconseja, por reconocida conveniencia del mejor servicio público, no acumular á los cuidados graves y espinosos propios de la acción ministerial la prolija y constante tarea de acordar centenares de expedientes que constituyen en su mayoría resoluciones uniformes de ejecución de proyectos de ley, claros y definidos, y precisa aplicación de disposiciones reglamentarias, concretas y terminantes.

Se hace forzoso tener presente que la Dirección general de Administración ha de intervenir, por prescripciones de organización reglamentaria, en las distintas y variadas cuestiones que constituyen la vida administrativa, municipal y provincial, con su propio y aparejado séquito de controversia y reclamaciones de todo orden que en materia tan interesante originan las necesidades locales, tanto más cuando á su cargo corren también servicios tan importantes como los de reclutamiento y reemplazo del Ejército y los de la Beneficencia general y particular.

Por las consideraciones expuestas, y por tratarse asimismo de una delegación ejecutada ya en ocasiones análogas, y sostenida en la actualidad para los servicios de reclutamiento y reemplazo y arbitrios municipales por el Real decreto anteriormente citado de 23 de Marzo de 1903, sancionada, además, por los Tribunales contenciosos en los fallos recaídos en asuntos resueltos en la forma delegada de referencia, y estando el Ministro de la Gobernación autorizado, con arreglo al art. 7.° del reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Julio de 1898, para conferir á los Directores todas las comisiones que demande el mejor servicio, cree necesario el Ministro que suscribe someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1905.—Señor: A L. R. P. de V. M., Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.° El Director general de Administración queda autorizado, por comisión especial del Ministro de la Gobernación, para el despacho, acuerdo y firma, con el carácter de Real orden, de todos los asuntos encomendados al Centro directivo de su cargo.

Art. 2.° Se exceptúan

de dicha autorización aquellos asuntos que por disposiciones especiales deban llevar la firma del Ministro de la Gobernación, y además los siguientes: presupuestos de las Diputaciones provinciales; reclamaciones é incidencias de los mismos, empréstitos y operaciones de créditos municipales ó provinciales; conflictos de jurisdicción entre dos Ministerios, y demás competencias que entablen las Autoridades; consultas de carácter general sobre aplicación de las leyes; resoluciones dictando instrucciones ó reglas, también de caracter general, expedientes en que haya informado el Consejo de Estado en pleno, y aquellos en que lo haya verificado la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo cuando la resolución no se ajuste á la propuesta ó dictamen del Cuerpo Consultivo, y todos aquellos que, á juicio del citado Director, deban someterse al conocimiento especial del Ministro.

Art. 3.º Queda derogado el Real decreto de 23 de Marzo de 1903, por quedar refundido en el presente cuanto en aquél se disponía.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Manuel García Prieto.

(Gaceta núm. 201.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Circular

Se recuerda por esta Delegación á los Ayuntamientos de esta provincia que no han satisfecho sus descubiertos por consumos, lo verifiquen antes del 31 del actual, á fin de evitarles los procedimientos de apremio.

Orense 22 de Julio de 1905.—P. S., *Manuel Flórez Villamil.*

Administrción de Hacienda de la provincia de Orense

Relación de los industriales á quienes se instruyó expediente de apremio por débitos que se expresan y cuyas partidas resultan fallidas la cual forma esta Administración para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896.

NOMBRES	Vecindad	Concepto	Ejercicio	Trimestre	Ptas.	Cts.
Joaquin Bartolo	Barco	Industrial	1903	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	74	32
El mismo	Id.	Id.	1904	2.º	18	58
Joaquin Cuadrado	Id.	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	74	32
Angel Gutiérrez y Joaquin Martínez	Id.	Id.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	49	54
Germán Trincado	Id.	Id.	Id.	2.º, 3.º y 4.º	81	37
«Liceo Popular»	Ginzo	Circs. y casinos	Id.	2.º, 3.º y 4.º	27	30
Froilán Viñas Méndez	Arnoya	Industrial	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	35	76
Marcial Vázquez	Cenlle	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	57	18
Rogelio Pérez	Maside	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	31	45
El mismo	Id.	Transportes	Id.	1.º	100	»
Primo Chao Sobrino	Ribadavia	Industrial	Id.	2.º y 3.º	32	17
Leonardo Otero Gómez	Cea	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	71	48
Pascua Cuquejo	Moreiras	Id.	Id.	1.º, 2.º, 3.º y 4.º	22	87
Román Tejedor	Ginzo	Id.	1905	1.º	15	73
El mismo	Id.	Transportes	Id.	1.º	100	»

Orense 20 de Julio 1905 —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento la cuenta de caudales correspondiente al ejercicio de 1904, á los debidos efectos, en cumplimiento de lo acordado por la Corporación y de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal.

Gudiña á 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, José Barja.

Laza

La cuenta de caudales de este municipio correspondiente al año último de 1904 queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, así como la de recaudación de consumos y de arbitrios extraordinarios de dicho año, á fin de que puedan ser examinados por los vecinos y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.

Laza 17 de Julio de 1905.—El Alcalde, Francisco Barja.

Trasmiras

Confeccionas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio último de 1904, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales pueden los vecinos examinarlas y producir las reclamaciones que conceptúen justas

Trasmiras 20 de Julio de 1905.—El Alcalde, Bernardo García.

Blancos

Fijada definitivamente la cuenta de caudales de 1904, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Blancos 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Sarreaus

La cuenta de Depositaría de este municipio correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1903, con los documentos que la justifican, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, á los efectos que previene el art. 161 de la vigente ley Municipal.

Sarreaus 19 de Julio de 1905.—El Alcalde, Manuel Airas.

CONTRIBUCIONES

La Vega

Durante los dias del 1.º al 5 inclusives del próximo mes estará abierta la recaudación voluntaria del tercer trimestre por rústica, urbana é industrial en su primer período en el punto y horas de constumbre.

La Vega 22 de Julio de 1905.—El Recaudador auxiliar, Francisco López Bobo.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

Don Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de la Coruña.

Certifico: que en el pleito que se expresará se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así.—«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco. —Visto ante la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial el pleito que en grado de apelación pende en la misma procedente del Juzgado de primera instancia de Celanova y seguida entre partes, de la una, como demandante y apelado, Ramón González Quintairos, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Morillones y por no haberse personado los estrados del Tribunal, y de la otra, como apelante y demandado ejecutante, Máximo Pérez Núñez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oreja, representado por el Procurador D. Saturnino Castro Matos, bajo la dirección del Letrado don Maximiliano Linares Rivas, siendo también demandado Jacinto Gosende y José Conde López, en rebeldía, sobre tercería de dominio.—Fallamos: que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la finca embargada á nombre del ejecutante Máximo Pérez en nueve de Junio de mil novecientos, como de la propiedad de los ejecutados Hilario Rodríguez, entonces ya difunto, y la viuda del mismo Jacinto Gosende, y que en el embargo figuró con el nombre de su labradío al Pontillón grande, de mensura de dieciocho áreas y noventa centiáreas y que se dice lindaba Este otro de Manuel Arias, Sur presa del diestro y camino, Oeste rio del Val y camino, Norte camino y Pontillón, pertenece y es del dominio de Ramón González Qintairos, el que la adquirió de don Demetrio Rodríguez Varela, como libre de toda carga y tributo por medio de escritura pública en veintitrés de Abril de mil ochocientos noventa y seis, siendo inscrita en el Registro de la propiedad de este distrito, debiendo en consecuencia, una vez que esta sentencia sea firme, alzarse el embargo practicado sobre dicha finca, para lo cual se requiera al depositario Vicente Fernández Vázquez la deje á disposición de su dueño el Ramón González Quintairos, á quien hará entrega de todos los frutos que haya podido recolectar á su importe desde que fué embargada, condenando al ejecutante, hoy demandado Máximo Pérez. en todas las costas de éste juicio, reservando al mismo los derechos que crea tener para que los ejercite en el juicio correspondiente si considerase que la finca en cuestión está afecta al foro ó renta de que es poseedor y que dió origen á la demanda principal. Así por esta sentencia, con imposición de las costas de ambas instancias al apelante, cuyo encabezado y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, por los demandados que se hallan en rebeldía, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ramiro F. de la Riva. — Mariano Herrero Martínez.—Eladio Gómez Calderón. —Marcelo Otel.»

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, expido

y firmo la presente en la Coruña á trece de Julio de mil novecientos cinco. — Juan A. Miraguaya, por Loureiro.

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE ORENSE

Fiscalía

Habiendo sido admitidas por el señor Fiscal de la Audiencia territorial de la Coruña las renuncias que de los cargos de fiscales municipales de los términos del Barco de Valdeorras y Cualedro formularon los electos, respectivamente, don Augusto Trincado Fernández y don Simón Carnero Taboada, han sido nombrados en su lugar para el Barco D. Teodoro Puga Rodríguez, y para Cualedro D. Manuel Quesine Castillo.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos prevenidos por la Ley.

Orense 22 de Julio de 1905.—El Fiscal, Manuel J. Caramés.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la testigo María Fernández y perjudicado Antonio Sousa Moreira, vecinos de esta capital, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución número cinco, con objeto de prestar declaración la primera y ampliarla el segundo, en sumario pendiente sobre lesiones al expresado Antonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco.—Luis del Pino y Villarino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Menéndez Rivera, natural y vecino de Santa Columba de Jornelas, municipio de la Puebla del Brollón, en este partido, y que actualmente se halla ausente en igdorado paradero, hijo de Francisco y Rosa, de treinta años de edad, soltero, carpintero, con escasa instrucción, de estatura alta, musculatura fuerte, cara redonda, color bueno, boca y nariz regular, ojos castaños, vigote y pelo castaño, cejas al pelo, tiene un claro en la cabeza sin pelo, la muñeca y brazo derechos más delgados que la izquierda, viste traje negro y calza botinas de color, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días á fin de practicar diligencias sumariales y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito complejo de disparo de arma de fuego y lesiones inferidas en la noche del veintiocho de Junio último, en la dicha parroquia de Jornelas, á su convecino Manuel Luaces Rodríguez, que se halla en peligro inminente de muerte; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y suplico á todas las autoridades se dignen disponer á los agentes de la policía judicial que procedan á la captura y conducción con las seguridedes debidas á la cárcel de este partido, caso de ser habido el enjuiciado Benito Menéndez Rivera por hallarse decretada su prisión en virtud del mentado sumario.

Dado en Quiroga á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco.—José Morandeira Rico.—D. O. de S. S.ª, José Carballo.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente se cita y llama á los poseedores desconocidos del foral titulado «Vicente Alvarez», conocido por el nombre de «Batocas», su pensión anual seis moyos de vino blanco acabazado, dominio directo de doña María de la Presentación de la Maza y García de Paredes, condesa de Taboada, representada por su señor padre D. Leopoldo de la Maza, conde viudo de Taboada, cuyos bienes afectos á él radican en términos de la parroquia de Layas, municipio de Cenlle, á fin de que el día siete de Agosto próximo, hora de nueve, comparezcan ante este Juzgado á manifestar si están ó no conformes con que las operaciones de apeo y prorrateo se practiquen por el perito D. Arturo Santoro Borrajo, nombrado por el dominio directo, en atención á haber fallecido el primeramente nombrado; apercibidos que de no comparecer por sí ó á medio de apoderado, se les tendrá por conformes con aquél.

Ribadavia veinte de Julio de mil novecientos cinco.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Castor García Martínez, Secretario del Juzgado municipal de Puentedeva.

Hago saber: Que en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este término, se sacan á pública subasta, por término de ocho días, para hacer pago á Joaquín Fernández Puga, vecino de Trado, en la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas que adeuda á D. José Benito Rodríguez Alen, del mismo Trado, los bienes siguientes:

Un pedazo de labradío y viñedo al sitio de «Veira do Rego», en el pueblo de Trado, que mide cinco áreas y veinticinco centiáreas, y linda por Norte más terreno de Francisco Rodríguez, sendero en medio; Sur herederos de Manuel Fernández, riego en medio; Este más de Francisco Rodríguez, camino en medio, y Oeste camino público.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno del actual y hora quince en la audiencia de este Juzgado, sita en la Aldea, número 77.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Puentedeva dieciocho de Julio de mil novecientos cinco.—Castor García.—V.º B.º, Marcial Lorenzo.

Don Benito García Portela, Juez municipal de La Vega.

Hago saber: que en el juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen: «Sentencia—En La Vega á veinticinco de Octubre de mil novecientos cuatro. Don Benito García Portela, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio declarativo verbal promovido por Manuel Nieto Paradelo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Requejo, contra Concepción Pérez, asistida de su marido Pedro Paradelo, labradores, vecinos de Carracedo, sobre reclamación de ciento noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos, mitad del valor de una finca que ambos le vendieron, que posteriormente resultó pertenecer la mitad de la finca á un hermano de aquella.—Fallo: que declarando haber lugar á la demanda debía condenar y condeno á los demandados Concepción Pérez y su marido Pedro Paradelo á que dentro del término de segundo día que esta sentencia sea firme, pague la cantidad de ciento noventa y tres pesetas y setenta y cinco céntimos al demandante Manuel Nieto y además el interés del cinco por cien de esta suma desde la fecha en que este dejó de poseer la mitad de la finca que aquellos le habían vendido. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y que se notificará á los demandados en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para publicar en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que sirva de notificación á los demandados por su rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente en La Vega á doce de Junio de mil novecientos cinco.—Benito García.

Don Alfredo Vázquez Martínez, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Secretario judicial de Toén.

Certifico: que en el día de hoy se dictó en este Juzgado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Toen á tres de Junio de mil novecientos cinco. Visto por don Francisco Alvarez de León, Juez municipal suplente en funciones por indisposición del propietario, las precedentes diligencias de juicio verbal civil, en el que fueron partes, como demandante Javier Alvarez Villamarín, soltero, mayor de edad, vecino de Puga, y en concepto de demandado Julio Febreiro, casado, labrador, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre pago de ferrados de maíz; y

Fallo: que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo libremente de la misma al reconvenido Julio Febreiro, vecino de la parroquia de Puga, con imposición al demandante Javier Alvarez Villamarín, de todas las costas del juicio en virtud de su temeridad y mala fé.—Así por esta sentencia, de la que se deduzca testimonio tan pronto sea firme para remitir al señor Juez de instrucción del partido, así como de la demanda originaria por si encuentra méritos la incoación del oportuno sumario, y la que se notifique personalmente al demandado si es habido y lo solicita la parte actora, ó en otro caso por la rebeldía de aquel en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Alvarez.—La precedente sentencia fué publicada con arreglo á derecho seguidamente de haberse dictado.»

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que sirva de notificación al reconvenido Julio Febreiro, expido la presente, en virtud de lo mandado, visada y sellada en forma, la que firmo en Puga de Toén á tres de Junio de mil novecientos cinco.—Alfredo Vázquez.—Visto bueno, Alvarez de León.

COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD del Arnoya (S. A.)

De conformidad con el art. 29 de los Estatutos de la Compañía, el Consejo de Administración ha acordado que el día 8 de Agosto del corriente, á las once de su mañana, se celebre junta general ordinaria de señores Accionistas en su domicilio, Oliva, núm. 22.

Pontevedra 18 de Julio de 1905.—El Secretario, Luis de la Peña.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — **Ayuntamiento de Carballeda de Avia** — **Consta de 3.275 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—Clase 9.ª								
1	Emilio Vázquez Rodríguez	Carballeda	Vendedor de harinas por menor	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
2	José Alvarez Millán	Beiro	Figos	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	José Rodríguez López	Rotea	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
4	Manuel Rivas	Beiro	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 2.ª								
6	José Antonio Rodríguez	Rotea	Arrendatario degüello reses 675 pesetas	4'05	0'65	4'70	0'28	0'81	5'79
5	Dalmiro Vázquez	Beiro	Idem por 1.350	8'10	1'30	9'40	0'56	1'62	11'58
	Tarifa 3.ª								
7	Emilio García Penedo	Ribadavia	Molino de herrería por presa á toda clase granos	38	6'08	44'08	2'65	7'60	54'33
8	El mismo	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	5'70	0'91	6'61	0'40	1'14	8'15
	Tarifa 4.ª—Orden judicial								
9	Secretario del Juzgado	Carballeda	Secretario	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
10	Emilio Vázquez Rey	Idem	Horno de cocer pan con venta	18	2'88	20'88	1'25	3'60	21'73

RESUMEN

	Cuota para el Tesoro	Recargo mun.pal	Total de cuotas y recargos	6 por 100	20 por 100	Total general
Importa la tarifa 1.ª	100	16	116	6'95	20	142'95
Idem la 2.ª	12'15	1'95	14'10	0'84	2'43	37'37
Idem la 3.ª	43'70	6'99	50'69	3'05	8'74	62'48
Idem la 4.ª	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	195'85	31'34	227'19	13'62	39'17	279'98

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas setenta y nueve pesetas noventa y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Carballeda de Avia á 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Mosquera.—El Secretario, Juan Benito Fernández.

Don Juan Benito Fernández, Secretario del Ayuntamiento de Carballeda de Avia, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Carballeda de Avia á veinte de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Juan Benito Fernández.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Mosquera.